



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chimbote, 22 de diciembre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJSA-PJ

VISTO: El Oficio N° 001025 - 2021-GAD-CSJSA-PJ de la Gerencia de Administración Distrital e Informe N° 000387-2021-OL-UAF-CSJSA/PJ de la Coordinadora de Logística de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De manera previa, la **Orden de Compra (OC)** es el documento legal que se emite para informarle a un proveedor dónde debe entregar el producto que se le está solicitando. Este documento debe detallar la cantidad y tipo de productos o **servicios** que se están comprando, el precio, las condiciones de pago y la forma de entrega.

En la orden de compra como se indica se suele especificar el precio, términos de pago, fecha de entrega, cantidad, entre otros campos.

SEGUNDO.- Mediante el documento de visto la Coordinadora de Logística Inés Marilú Rodríguez Vidal, informa que con fecha 05 de diciembre del año en curso, el Administrador del Módulo Penal, Juan Henry Jara Calero, emite el MEMORANDO N.º0000117-2021-NCPP-GAD-CSJSA-PJ, requiriendo la “ADQUISICION DE 12 MANGUERA CONTRA INCENDIO PARA EL MODULO PENAL DEL NCPP DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA” adjuntando al requerimiento las Especificaciones Técnicas, realizado por el coordinador de Infraestructura, Ing. Omar Escate Ravello.

Sobre la Orden de Compra

TERCERO.- Se tiene lo siguiente:

- a. Con fecha 03 de diciembre se remite 08 cotizaciones de los siguientes postores: GESSTEL E.I.R.L. con RUC 20445749690; ZOMAB INGENIEROS E.I.R.L. con RUC 20602422012; GRUPO A & L SOLUTION E.I.R.L. con RUC 20539768914; INVERSIONES BRITTEL E.I.R.L., con RUC 20604068381; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CEMED E.I.R.L. con RUC 20601853133; MULTISERVICIOS VM Y J S.A.C. con RUC 20604811351; SINERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INDUSTRIALES S.A.C. con RUC 20606249463; MC SAR INVERSIONES S.A.C. con RUC 20531853637, con la finalidad de que el área usuaria y el área técnica realicen la validación correspondiente, teniendo como empresas validadas a GESSTEL E.I.R.L.; ZOMAB INGENIEROS E.I.R.L.; GRUPO A & L SOLUTION E.I.R.L.; INVERSIONES BRITTEL E.I.R.L.; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CEMED E.I.R.L.; SINERGIA SOLUCIONES





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

TECNOLOGICAS E INDUSTRIALES S.A.C.; MC SAR INVERSIONES S.A.C., las mismas que cumplen a cabalidad las especificaciones técnicas del bien. Así mismo, el área técnica realiza la precisión de que los demás postores no serán validadas debido a que sus ofertas no cumplen las especificaciones técnicas señaladas líneas precedentes. Seguidamente se tuvo como ganador a la empresa SINERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INDUSTRIALES S.A.C. debido a que es la única empresa cuya ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL SE RELACIONA AL BIEN A COMERCIALIZAR, DE ACUERDO AL "LITERAL A) SEAN, PERSONA NATURAL O JURIDICA, CUYA ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL GUARDE RELACION CON EL OBJETO DE LA CONTRATACION, SEGÚN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, DEL NUMERAL 7.3) SOLICITUD DE COTIZACION DE BIENES Y SERVICIOS; DE LA DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR IMPORTES IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT", EN EL PODER JUDICIAL.

- b. Con fecha 15 de Diciembre, la coordinación de Logística, notifica la Orden de Compra N°00128-2021-C "ADQUISICION DE 12 MANGUERA CONTRA INCENDIO PARA EL MODULO PENAL DEL NCPP DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA", por el importe de S/. 8,496.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 00/100) al proveedor SINERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INDUSTRIALES S.A.C., para que inicie la compra, teniendo presente que el plazo de entrega es de 05 días calendarios, cuya fecha de término es el día 20 de Diciembre.
- c. Con fecha 16 de Diciembre, mediante correo electrónico, la empresa SINERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INDUSTRIALES S.A.C. solicita acceso a las instalaciones de la sede del Modulo Penal del NCPP a efectos de realizar la verificación de los gabinetes donde se encuentran las mangueras actuales y donde se realizarán los cambios respectivos, siendo que el coordinador de la Oficina de Infraestructura, Ing. Omar Escate Ravello responde el correo indicando lo siguiente: revisando la ficha técnica del proveedor para la adquisición de las mangueras contra incendio se precisa lo siguiente: "*(...) por lo tanto, se concluye que el insumo presentado por el postor corresponde al 62.5% de la calidad requerida por la Entidad, por lo que no se valida la correspondiente ficha técnica y no se autoriza su adquisición, debiendo el proveedor presentar producto que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.*"
- d. Con fecha 17 de Diciembre, mediante correo electrónico, la empresa SINERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INDUSTRIALES S.A.C. indica que: "*(...) dentro de nuestra propuesta técnica y económica nuestro departamento comercial indicó como vigencia de cotización tres (03) días calendarios, que regía desde el día 10 de Diciembre del presente año y teniendo en cuenta que la Orden de Compra nos ha sido notificada el día quince (15) del presente, nuestra importadora no cuenta con los productos con las características exactas que contempla en los tdr. A razón de ello, agradecemos la oportunidad pero nos vemos en la obligación de rechazar la compra por los fundamentos expuestos.*"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

CUARTO.- De lo expuesto., corresponde señalar que a través de la Resolución Administrativa N° 000467-2020-GG-PJ de fecha 21 de setiembre de 2020, se APRUEBA la Directiva denominada “Contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial” que, en Anexo, forma parte integrante de la indicada resolución. En esa medida, el análisis de la presente se desarrollará bajo los alcances de la citada directiva. Así se tiene de sus DISPOSICIONES GENERALES en el 6. 6.1.) señala que *"Las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, de conformidad con el literal a), del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, se realizarán de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva, al encontrarse excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. En sus DISPOSICIONES ESPECÍFICAS en el 7. 7.1.1 g) establece que "En el TDR, según sea la complejidad, se indicará en un rubro denominado “Supervisión”, que el servicio será supervisado por un profesional que designará la Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración Distrital – GAD o quien haga sus veces, para que verifique los trabajos realizados por el contratista y emita un Informe Técnico del Servicio, previo a la emisión de la Conformidad de Servicio del Área Usuaría, Subgerencia de Logística, GAD o el que haga sus veces. Al supervisor se le contratará según el Anexo 09. Procedimiento que se aplicará obligatoriamente en las CSJ, a fin de garantizar que los trabajos que realizan los contratistas sean cumplidos; básicamente, verificar que los materiales utilizados y la ejecución, se cumplan conforme a lo señalado en las características técnicas del TDR, elaborado por los profesionales (ingeniero, arquitecto, sanitario, electricista y otros); respecto a los acondicionamientos y reparaciones diversos por montos mayores a dos (2) UIT".*

QUINTO.- De otro lado, en el 7.10. RESOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN (ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO) preceptúa que *"En el caso, que el Contratista incumpla las condiciones de entrega del bien o la prestación del servicio, la Subgerencia de Logística - SL o Coordinación de Logística - CL, le comunicará con Carta simple y le otorga un plazo máximo de dos (02) días hábiles para que cumpla con la prestación materia de la contratación. De persistir el incumplimiento, (...) se elaborará el proyecto de resolución del contrato (O/C o O/S) para la suscripción de la GAF o Presidente y será notificado al Contratista.*

SEXTO.- En tal contexto, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra, el proveedor se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar la contraprestación acordada. En estos términos, se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; máxime, si la directiva antes citada ha previsto la posibilidad de resolver la OC, ya sea porque el Contratista incumpla las condiciones de entrega del bien o la prestación del servicio; tal es así, que el punto 7.10 se regula dicha facultad de dar por resuelto la Orden de Compra cuando se incumple alguna prestación que genera derechos y obligaciones.

SETIMO.- De acuerdo a la citada directiva, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta simple requiriendo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

su cumplimiento dentro del plazo legal previsto en no mayor a dos (2) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato de O/C, y de la revisión de los documentos adjuntos tenemos que la Empresa SINERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INDUSTRIALES S.A.C. mediante correo de respuesta expone NO PODER CUMPLIR CON LA ORDEN DE COMPRA (la entrega del bien); por cuanto su propuesta técnica y económica indicó como vigencia de cotización tres (03) días calendarios, que regía desde el día 10 de Diciembre del presente año y teniendo en cuenta que la Orden de Compra les ha sido notificada el día quince (15) del presente, no cuenta con los productos con las características exactas que contempla en los tdr.; de allí que rechazó la compra.

OCTAVO.- Como se puede advertir la ENTIDAD otorga todas las facilidades al CONTRATISTA teniendo en cuenta los lineamientos indicados en el TDR y la DIRECTIVA el numeral 1.2 referido al Principio del Debido Procedimiento del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y al literal f) sobre el Principio de Eficacia y Eficiencia del Art. 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado promulgado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. (en adelante, LCE), en tanto en una contratación cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la contratación, si bien no resultan aplicables las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad que requiera efectuarla corresponde no perder de vista los principios que rigen toda contratación pública así como garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; facultando la aplicación de penalidades, a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación y para el caso específico la RESOLUCION de la OC, se da por causa imputable del CONTRATISTA, de conformidad a los fundamentos expuestos precedentemente, en concordancia con la DIRECTIVA.

Nos dice el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su Tomo I Comentarios de la Ley de Procedimientos Administrativos, pag. 91 *"Mantener la proporción entre los medios y fines, quiere decir que las autoridades al decidir el tipo de gravamen a emitir o entre los diversos grados que una misma sanción pueda conllevar, no tiene plena discrecionalidad para la opción, sino que debe optar por aquella que sea proporcional a la finalidad perseguida por la norma legal.*

NOVENO.- Cabe precisar la competencia del despacho de esta Presidencia, que por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 139-2019-P-PJ de fecha 28 de febrero 2019, suscrita por el Dr. José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Poder Judicial, dispuso entre otros *"DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes y servicios a través de los diversos procedimientos de selección, incluidas las contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Las facultades delegadas se sujetarán a las normas vigentes de contrataciones del Estado, normas complementarias y conexas, conforme al siguiente detalle: (...) 14. Disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos derivados de procedimientos de selección (...)"*

DECIMO.- Por todo lo expuesto, tenemos que en el presente caso el proveedor, comisionado de ejecutar la Orden de Compra N° 00128-2021-C, justificó no poder cumplir la orden de compra





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

conforme se detalló precedentemente; por ende, corresponde resolver la orden de compra por causas imputables al contratista.

Se precisa, que, el área de logística no cuenta con la posibilidad de adjudicar a un segundo postor según el orden de prelación, debido a que ninguno de ellos su actividad económica principal se relaciona al bien a comercializar, de acuerdo al "*literal a) sean, persona natural o jurídica, cuya actividad económica principal guarde relación con el objeto de la contratación, según el registro único de contribuyentes, del numeral 7.3) solicitud de cotización de bienes y servicios; de la directiva para la contratación de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (08) UIT unidades impositivas tributarias - uit*".

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER la Orden de Compra N.º 00128-2021-C., "ADQUISICION DE 12 MANGUERAS CONTRA INCENDIO PARA EL MODULO PENAL DEL NCPP DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA", por causal atribuible al proveedor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, poner en conocimiento del referido proveedor, la presente resolución mediante Carta Notarial.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística, realice las gestiones pertinentes para la atención de las necesidades que no fueron cubiertas por el referido proveedor y las demás que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - PONGASE de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas y Coordinación de Logística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CME/





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

